Año de 1937 — Lunes 15 de Marzo — Núm. 34

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con ochenta y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 8 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Vehiculos requisados

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que cuando por necesidades del servicio no pueda ser devuelto a su propietario el vehiculo de transporte qne se le hubiera requisado, y, previa comprobación de que éste constituye el único medio de vida del mismo, para atender a las necesidades de su familia, se le conceda un subsidio, mientras dure la requisa, de seis pesetas diarias y una más por cada hijo que tenga a su cuidado.

Burgos, 8 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Desde los primeros momentos del Movimiento, existen en el servicio de Automóviles, prestando varios y muy útiles servicios, distintos funcionarios del Estado y particulares, que por sus títulos académicos o instrucción han desempeñado o desempeñan cargos, y aún mandos, con gran beneficio del servicio y del Tesoro, puesto que gran número de ellos no tienen sueldo alguno, otros el mismo asignado a conductores o mecánicos, y, por último, los funcionarios del Estado, el sueldo que les corresponde por su cargo y que han de percibir de todos modos.

En consideración a lo que precede, el aumento creciente de los servicios mencionados, y con objeto de que el personal que los preste pueda ejercer sus funciones con la debida autoridad, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° Podrá solicitar la asimilación militar correspondiente el personal del servicio automovilista que reuna las condiciones generales que se especifican a continuación y realicen las pruebas de aptitud a que estime oportuno someterles el Inspector de Automovilismo.

Artículo 2.° Las instancias serán cursadas a dicho Inspector de Automovilismo, quien designará los solicitantes que deban someterse a la prueba. A estas instancias acompañarán los documentos acreditativos de la capacitación técnica del peticionario, debiendo consignar en ellas que se comprometen a prestar el servicio durante el tiempo que dure la campaña, no originando gasto alguno al Tesoro. Para los solicitantes militares o militarizados se acompañará informe del Jefe del Cuerpo que acredite sus condiciones de mando y práctica en el servicio, y el personal civil tendrá que sufrir una prueba ante los Jefes de las zonas en que está dividido el territorio para el servicio de automóviles.

Artículo 3.° El Inspector elevará las propuestas a esta Secretaría de Guerra para la concesión de las Asimilaciones.

Artículo 4.° Las asimilaciones y condiciones generales para pertenecer al Servicio de Automovilismo, serán:

a) Ingeniero Jefe de taller (Ingenieros industriales con práctica de la profesión).

Asimilación militar: Capitán.

b) Jefe del destacamento de Cuarteles Generales, Generalísimo, Ejército y Cuerpo de Ejército (Ingenieros).

Asimilación militar: Capitán o Teniente.

c) Sub-Jefe de Taller (Ingenieros industriales).

Asimilación militar: Teniente.

d) Jefe de Oficinas de servicio (Ingenieros industriales, Ayudantes de Ingenieros, Peritos mecánicos, Electricistas, etc.).

Asimilación militar: Teniente.

e) Jefe de Oficinas de compra y suministros (Contables, peritos e Intendentes mercantiles, Representantes y empleados acreditados de casas comerciales relacionadas con automovilismo o maquinaria que por sus conocimientos y práctica demuestren ser aptos para estos cometidos).

Asimilación militar: Teniente.

f) Jefe de destacamento de más de 30 unidades (Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan por lo menos la mitad de la carrera).

Asimilación militar: Teniente o Alférez.

g) Maestro de taller (que tenga esa categoría en la esfera civil y estén en condiciones de hacerse cargo de una sección de taller, bien sea mecánica, eléctrica, etc.).

Asimilación milita: Alférez.

h) Jefe de destacamento entre 10 y 30 unidades (tener conocimiento de automóviles y demostrar previo examen ser conductores, teniendo preferencia los que posean por lo menos el título de bachiller y condiciones de mando).

Asimilación militar: Sargento.

i) Auxiliar Oficina de servicio (conductores con práctica de servicio de automóviles y nociones de contabilidad).

Asimilación militar: Sargento.

j) Auxiliar Oficina de compras y suministro (Empleados de casas de automóviles o maquinaria que posean conocimiento contabilidad).

Asimilación militar: Sargento.

k) Jefe de destacamento inferior a 10 unidades (conductor con condiciones de mando, algunos conocimientos mecánicos y sepan las cuatro reglas aritméticas.

Asimilación militar: Cabo.

l) Mecánicos, electricistas, chapistas, forjadores, carroceros, niqueladores, pintores, etc. (demostrar poseen oficio).

Asimilación Militar: Cabo y soldados.

ll) Aprendices (conocer el oficio sin estar especializados todavía).

Asimiliación militar: Soldados.

Burgos, 8 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Reclutamiento y Reemplazo

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer que para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 106 y siguientes del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933, aprobado por Decreto de 29 de Agosto de 1935, la Junta a que aluden los mencionados artículos la constituyen el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, como Presidente; el Segundo Jefe del Estado Mayor y un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada designado al efecto, que actuará como Secretario. Teniendo lugar el sorteo el día 15 de Marzo en esta Plaza.

Salamanca, 8 de Marzo de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan Cervera.

Dispuesto por Orden de 8 del corriente la celebración del sorteo que previene el artículo 106 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, aprobado por Decreto de 29 de Agosto de 1935, éste tendrá lugar el día 15 de Marzo, a las doce horas, en esta Plaza, en el edificio del Cuartel General del Generalísimo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos del párrafo segundo del artículo 106 de la citada disposición.

Salamanca, 8 de Marzo de 1937.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Juan Cervera.

(Del B. O. del E., 10 Marzo, n.° 141).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El laudable sentido patriótico de la juventud española no ha podido manifestarse en toda su amplitud porque los preceptos que rigen en materia de reclutamiento han hecho imposible cumplir con determinados requisitos que, cual el de la documentación personal y licencia paterna, tenían a veces que obtenerse en la zona pendiente de ocupación.

De otra parte, y admitida la plena responsabilidad penal para los mayores de dieciocho años, edad en que el voluntario para empuñar las armas puede legalmente serlo, no es justo que quien trata de cumplir el más sagrado de los deberes, y es susceptible de emancipación civil, se vea entorpecido por una causa ajena a su voluntad o por el ejercicio de acciones de su representante, que deben supeditarse a la individual decisión del sujeto, siquiera sea en razón al sentimiento patriótico que la determina y por causas circunstanciales de carácter nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La excepción señalada en el último párrafo del artículo 377 del vigente reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército y su correspondiente de 25 de Abril de 1923, se hace extensiva a los mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos como voluntarios y a los que lo sean en lo sucesivo, sin que la ausencia del con-

sentimiento prevenido en dicho precepto y en el siguiente puedan determinar la rescisión del compromiso derivado de su ingreso en filas.

Artículo segundo. Se considerará emancipado, por concesión de la Patria, y con los mismos efectos que los señalados en el artículo 317 del Código Civil, a quienes en tiempo de guerra y siendo mayores de dieciocho años se hayan alistado o lo sean en lo sucesivo en el Ejército o Marina Nacional.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto Ley.

Dado en Salamanca a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Son muchos los organismos que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanciones a sus empleados, dirigen a esta Junta Técnica listas de aquéllos, y ante las dudas suscitadas con tal motivo, es preciso fijar criterio exacto sobre las disposiciones contenidas en el artículo 2.° del decreto de 5 de Diciembre último, que tuvo como antecedente el decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional que, al establecer como sanción la propuesta de expulsión a los Jefes de las Empresas con relación a las personas acreedoras a dicha medida, atribuye tal determinación a aquellas a quienes compete hacer el nombramiento, y para el caso de que los organismos en cuestión no lleven a efecto la depuración debida, concede el decreto de 5 de Diciembre citado facultades a esta Presidencia para indicar a aquéllos la separación del personal considerado como indeseable, formándose el expediente que el repetido artículo 2.° establece; y si bien la orden de 10 de Febrero obliga a los organismos aludidos a remitir a la Junta Técnica la relación de individuos que a su juicio deben ser expulsados, no puede entenderse tal precepto con la amplitud de que hayan de remitir las listas de todo su personal; ni que, en cumplimiento del decreto de 3 de Diciembre, hayan de someter a esta Presidencia las sanciones que hayan de imponerse a cuantos, con arreglo al mismo, procede, sin distinguir el origen a que los afectados deben su nombramiento ni su concepto de funcionarios o empleados, y en aclaración de los preceptos citados, dispongo:

1.° Que las entidades a quienes corresponde hacer los nombramientos de personal a su servicio, están facultadas para llevar a efecto la depuración del mismo con arreglo a las disposiciones antes citadas.

2.° Que las propuestas motivadas a que se refiere el artículo 2.° del decreto de 3 de Diciembre último, han de entenderse necesarias tan sólo cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento depende del Gobierno o Corporaciones, y no de meros empleados dependientes de éstas, siendo en este caso de la competencia de los organismos que hagan los nombramientos de dichos empleados la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar con arreglo al decreto repetido, y

3.° Que a esta Presidencia compete, en todo caso, por iniciativa propia, ordenar la formación de expediente de expulsión cuando las entidades y organismos llamados a depurar el personal dependiente de los mismos no hubiere tomado resolución contra cualquiera de aquellos que, por estar comprendidos en algunos de los casos a que los preceptos indicados hacen referencia, procediere su expulsión.

Burgos, 9 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de Comisión de esta Junta Técnica del Estado y Gobernador General.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho Establecimiento, actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esta Comisión, se ha servido resolver:

1.° Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 100, 50 y 25 pesetas, que están legítimamente estampillados y no hayan sido puestos en circulación después del 18 de Julio último, por los de la nueva emisión, fechada en Burgos el 21 de Noviembre de 1936.

2.° Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.° Con antelación suficiente se publicará la oportuna Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número 1.° de la presente disposición.

4.° Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

No obstante las instrucciones circuladas repetidamente a las Delegaciones de Hacienda sobre la rendición de datos estadísticos de recaudación, no ha podido lograrse de algunas oficinas provinciales el debido cumplimiento de aquéllas, causando con este retraso un trastorno sensible en la marcha de este servicio, que ha de ser corregido en absoluto para lo sucesivo por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. En su consecuencia, he acordado:

1.° Al terminar las operaciones de arqueo de fin de mes, se cursará un telegrama al Presidente de la Comisión de Hacienda, con los siguientes datos:

Recaudación líquida global, pesetas..., de las que corresponden a Aduanas pesetas..., y a conceptos centralizados pesetas...

Pagos líquidos, pesetas...

2.° El día 1.° de cada mes, se remitirá al Presidente de la citada Comisión, la carta numérica de recaudación en la forma que viene redactándose, no comprendiendo entre sus ingresos los correspondientes a Monopolios que se hallaban centralizados, los que se incluirán en relación aparte por el importe total de lo percibido por cada uno de dichos conceptos en el mes. Las cifras comparativas de la recaudación que se reflejan en las últimas columnas de la carta mensual, se iniciarán en este año comparándolas con el anterior, sin arrastrar los resultados en fin de Diciembre último.

3.° Queda en suspenso, en atención a las actuales circunstancias, y hasta nueva orden, el envío de los telegramas y cartas que venía realizándose quincenalmente, así como el de los demás telegramas que por conceptos parciales se hacía a diferentes Centros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cursos de Alféreces provisionales

Con autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla un nuevo curso de Alféreces provisionales para las Armas y Cuerpos que después se indican.

El número de plazas para la Escuela de Sevilla, será de 340, distribuídas como sigue: 250 para Infantería, 30 para Caballería, 30 para Artillería, 20 para Ingenieros y 10 para Intendencia.

Para la Escuela de Burgos, se convocan 600 plazas, con la siguiente distribución: 500 para Infantería, 60 para Artillería y 40 para Ingenieros.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos, se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1936 (B. O. número 17) y las órdenes de 25 y 26 de Octubre próximo pasado (B. O. del E. número 13), sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en el curso, será de dos meses, y la edad mínima para aspirar a las plazas, diez y ocho años.

Las plazas para la Escuela de Burgos, serán adjudicadas en la forma y cuantía que más adelante se relacionará, por selección que harán los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas del Ejército del Norte, debiendo los aspirantes a las mismas dirigir las solicitudes, por conducto de sus Cuerpos o Columnas, a los Generales Comandantes de las Divisiones a quienes corresponda la selección, los cuales remitirán con toda urgencia y directamente a la Escuela las relaciones de admitidos.

Es entendido que las plazas de Infantería que para cada División se convocan, son para aspirantes de las Armas y Cuerpos del Ejército exclusivamente; a las plazas de Artillería e Ingenieros, podrán aspirar también las Milicias Nacionales, y las instancias de éstos, en tal caso, irán a concurrir con las demás, directamente de sus Cuerpos o Unidades a las Divisiones respectivas. Los que aspiren de estas Milicias a los cursos de Alféreces provisionales de Infantería o Caballería, fuera de convocatoria, lo solicitarán directamente, por conducto de las Unidades o Columnas a que estén afectos, a la segunda Jefatura de Milicias Nacionales, residente en Avila.

La distribución de las 500 plazas de Infantería, 60 de Artillería y 40 de Ingenieros, que se concursarán para el Ejército del Norte, será como sigue:

Para la 5.ª División y sector de Almazán de la División de Soria, se adjudicarán 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Para la 6.ª División y Sector de Somosierra de la División de Soria, 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Para la 7.ª División, División de Avila y División Reforzada de Madrid, 200 plazas para Infantería, 24 para Artillería y 16 para Ingenieros.

Para la 8.ª División, 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Los aspirantes que se encuentren en el Sector de Somosierra de la División de Soria, cursarán sus instancias al General de la 6.ª División, y los de la misma División de Soria que se encuentren en el Sector de Almazán a la 5.ª División.

Los aspirantes de las Divisiones de Madrid y de Avila dirigirán sus instancias a la 7.ª División.

Todas estas instancias de aspirantes pertenecientes a otras Divisiones, deberán considerarse por las Divisiones 5.ª, 6.ª y 7.ª como pertenecientes a las suyas propias a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias para el Ejército del Norte terminará el día 23 del presente mes de Marzo y el Curso en la Escuela de Burgos dará comienzo el día 1.° de Abril, siendo la duración del mismo la de 24 días lectivos.

Para el Ejército del Sur, el plazo de admisión de instancias terminará el día 30 del presente mes de Marzo y el curso comenzará el 15 de Abril, siendo su duración también de 24 días lectivos.

Los aspirantes admitidos para el curso que está efectuando actualmente la Escuela de Burgos y que por causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas, no hubieran podido hacer su presentación al mismo, serán admitidos al que se convoca ahora, sin cubrir plaza y sin necesidad de nueva instancia.

Los Generales Jefes de las Divisiones tendrán presente, al hacer la selección, que los aspirantes heridos admitidos al curso deben hallarse totalmente restablecidos para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos, 10 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Dirección de Mutilados de la Guerra

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y en armonía con lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto núm. 188 (B. O. núm. 96), relativo al personal auxiliar que debe constituír la expresada Dirección, se dispone:

1.° El mando, dirección y administración del benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, se organizará provisionalmente sobre la base de la siguiente plantilla:

Un General Jefe de la Dirección, de la categoría de División o Brigada.

Un Coronel o General de Brigada mutilado, desempeñará la función de

2.º Jefe y aquella que por delegación le confíe el primer Jefe.

Un Jefe de Estado Mayor, de categoría de Jefe, con preferencia mutilado.

Una Asesoría, integrada por Vocales Asesores Técnicos, constituída con personal de los Cuerpos Jurídico y Sanidad Militar del Ejército, e Ingenieros o Técnicos especializados en Leyes Sociales que pertenezcan a algún Escalafón del Estado, siendo siempre elegido preferentemente entre los pertenecientes al Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

Un Ayudante de órdenes del General Jefe de la categoría de Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo.

Un secretario de la categoría de Jefe u Oficial y que pertenezca al Cuerpo de Mutilados.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que fuere necesario para el funcionamiento y servicio de la Dirección, que será seleccionado entre los pertenecientes al Cuerpo.

Todo el personal que haya de integrar la Dirección de Mutilados de la Guerra, será designado a propuesta del General Jefe de la misma.

2.º Se asignarán, provisionalmente, 4.000 pesetas como partida anual para gastos de material de la Dirección, debiendo serle acreditadas a partir de 1.º de Enero del corriente año.

Burgos, 9 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 11 Marzo, n.º 142.)

747

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de la orden de 4 de Febrero próximo pasado (B. O. del E., número 111), dictando normas para el aprovechamiento de papel inútil o inservible, ha determinado el que por varios Ayuntamientos y Entidades Oficiales se consulte a este Gobierno General si pueden disponer para su entrega en los Centros benéficos señalados al efecto, de documentos y publicaciones oficiales que tienen archivados y ofrecen a tal fin, algunas veces en cantidades considerables.

Y como contestación a la indicada consulta y para conocimiento de todas las Entidades y Dependencias Oficiales de esta provincia, el Gobierno General del Estado Español ha acordado hacer presente que pueden dar a los *Boletines Oficiales*, de Administración Local y demás publicaciones e impresos análogos, el mencionado destino, siempre que sean sobrantes de las colecciones de legislación que reglamentariamente deben llevar y manifiestamente innecesarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cumpliendo orden del Gobierno General del Estado Español.

Segovia, 10 de Marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

782

CIRCULAR

Teniendo en cuenta la existencia de varios expedientes instruídos a Médicos que en la actualidad se hallan suspensos de empleo y sueldo y que las diligencias de aquellos con su demora ocasionan perjuicios al servicio público, este Gobierno de provincia encarece a las Corporaciones Municipales respectivas, procuren activar la pronta terminación de los expedientes de referencia.

Segovia, 12 de Marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

761

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Incautación de lanas

CIRCULAR

En oficio de 9 del actual me comunica el Jefe Administrativo de los Servicios de Intendencia de esta Plaza, que por orden del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército Nacional, quedan incautadas desde este momento y a disposición del referido Jefe Administrativo, todas las lanas, finas y entrefinas, bastas no colchoneras, blancas y negras, sucias y lavadas existentes en esta provincia.

Al propio tiempo se servirán remitir las Juntas Municipales de Abastos de todos los pueblos de la provincia, a esta Junta Provincial, y en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, posteriores a la inserción de esta circular, relación jurada de existencias de lana de las clases citadas, en esta localidad, con expresión del nombre del tenedor y cantidad que posee de cada clase, especificando precios que regían en 18 de Julio del año próximo pasado y los que en la actualidad rigen.

Segovia, 11 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

751

RIAZA

SUBASTA

A las trece horas del día 21 habil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos para la segunda subasta de aprovechamientos primarios del monte número 80 del Catálogo, de los propios de esta villa, denominado «Dehesa del Alcalde», cuyo aprovechamiento es de 1.234,355 m. c. de primarios, 556,294 m. c. de leña de copas y 3.322,944 m. c. de leña, por un valor total de 34.114,61 pesetas.

La subasta será por pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la ley del timbre vigente, y presentados, según modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles al de la inserción del presente anuncio, de las doce a las catorce horas, en sobre cerrado a satisfacción del presentador, llevando en el anverso escrito y firmado: «Proposición para la subasta de aprovechamientos del monte «Dehesa del Alcalde», de Riaza, en el año forestal de 1936-37».

El presentador acompañará resguardo de la fianza de 1.705,73 pesetas, exhibirá su cédula personal corriente y se le expedirá recibo que habrá de reintegrar.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, provisto de cédula personal corriente, tarifa..., clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día..., de los pliegos de condiciones técnicas y particulares y demás requisitos para la subasta de aprovechamientos del monte denominado «Dehesa del Alcalde», me comprometo a realizarlos con sujeción a aquellos pliegos y condiciones, en la suma de... pesetas (la suma o cantidad en letra).

Riaza, 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde accidental, Felipe Díez Centeno.

753

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y de lo acordado por este Ayuntamiento en su sesión de siete del mes actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades, que han de formarse en este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, los señores siguientes:

Parte real

D.ª Piedad Redondo Caro, por rústica, vecina del término.

D. Obdulio Mata y Mata, por urbana, vecino.

D.ª Angeles Martorell y Téllez-Guión, por rústica, forastera.

D.ª Elena Matesanz Segoviano, por industrial, vecina.

Parte personal

D. Víctor Mata y Mata, por rústica, vecino.

D. Félix Feijóo Segoviano, por urbana, vecino.

D. Primo Escudero Rubio, por industrial, vecino.

Pertenecerá también, como vocal nato, a la comisión de la parte real, un representante del Sindicato Agrícola de esta localidad.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para su examen por cuantos lo deseen, los que podrán presentar, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Al propio tiempo, se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término, tanto vecinos, como forasteros, la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de presentar en esta Alcaldía o, en su caso, en las respectivas comisiones, declaraciones juradas de sus utilidades, referidas al día cinco del pasado Enero, pudiendo hacer la entrega de las mismas, hasta el día diez del mismo mes.

Martín Muñoz de las Posadas, 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

750

ESCALONA DEL PRADO

Don Francisco Delgado Sanz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Escalona del Prado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cinco de los corrientes, acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1937, en sus dos partes, real y personal, habiendo recaído dicho nombramiento, en los señores que a continuación se expresan.

Parte real

D. Pedro Sanz Mardomingo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Eugenio Sanz Mardomingo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Sr. Marqués de Linares, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Modesto López Martín, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Melitón Sanz Revuelta, mayor contribuyente por rústica.

D. Santiago Sanz Martín, mayor contribuyente por urbana.

D. Antonio Tapias Martín, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos cobratorios que han servido para la designación anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, para que durante dicho plazo sean presentadas las reclamaciones que se consideren convenientes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las declaraciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 y 508 del Estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para genel ral conocimiento, en Escalona de- Prado a 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Francisco Delgado.

767

BRIEVA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ordenanza que ha de regir en este pueblo y año actual, para la formación del repartimiento sobre utilidades, y lo dispuesto en los artículos 463 y 471 del Estatuto municipal, todas las personas que residan en este Municipio, o tengan en él casa abierta y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquiera clase de las enumeradas en el referido artículo 471 del Estatuto municipal, cuyas rentas son las que obligan a contribuir en la parte real de dicho repartimiento, deberán presentarse ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una o en otra de las partes real y personal del repartimiento, o en ambas; pues de no presentarse en el indicado plazo las relaciones juradas, quedan obligados por este solo hecho, a indemnizar al Ayuuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto citado.

Brieva, 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Victorino de Pedro.

762

NAVARES DE AYUSO

Acordado por la Junta de mi presidencia en sesión de esta fecha y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 509 y 510 del estatuto municipal vigente, y terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la casa de mi domicilio por espacio de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Se previene, que las reclamaciones pueden ser formuladas y serán admitidas solamente durante aquel plazo y los tres días siguientes, empezando a contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, las cuales se han de fundar en hechos concretos y justificados, debiendo ser acompañados los documentos que les acrediten; advirtiendo a la vez que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que por el presente se hace público para general conocimiento.

Navares de Ayuso, 8 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta, Manuel Muñoz.

756

MONTUENGA

Comisiones de la parte real y person :l

CONVOCATORIA

Habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las eleccions empezarán a las nueve horas del día 21 del actual y terminarán a las once horas del mismo, en la Casa Consistorial.

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Montuenga, 10 de Marzo de 1937.—Los Presidentes, Orencio Gallego.—Florentino Rodríguez.

755

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de BRIEVA, empezando la elección a las ocho y terminando a las doce horas del mismo día 21 del mes actual, en la Casa Consistorial, bajo iguales normas que el anterior. Las reclamaciones, en el plazo de tres y cinco días, respectivamente.

757

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez instructor especial de incautaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado, de diez de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Mariano Quintanilla Romero, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar del siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, con el fin de ser oído en el expediente que contra el mismo se sigue, sobre declaración de responsabilidad civil, de conformidad con el Decreto arriba expresado.

Dado en Segovia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial de incautaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado, de diez de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Salustiana García Benito, vecina que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días siguientes, a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en el local de la Audiencia provincial de esta Ciudad, calle de Valdeláguila, número uno, a fin de ser oída, como inculpada en el expediente que, a los fines del expresado Decreto, se la sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez instructor de incautaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado, del 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a José Urquiza Cubero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar del siguiente al en que esie edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, con el fin de ser oído en el expediente que contra el mismo se sigue sobre la declaración de responsabilidad civil, de conformidad con el Decreto arriba expresado.

Dado en Segovia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez instructor especial de incautaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado, de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Francisco Carsi Zacarés, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar del siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFLCIAI de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, con el fin de ser oído en el expediente que contra el mismo se sigue sobre declaración de responsabilidad civil, de conformidad con el Decreto arriba expresado.

Dado en Segovia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.--El Juez instructor especial, Angel Cano.

764

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial de incautaciones, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado, de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Francisca Muñoz de Luna y Carrasco, vecina que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar del en que se lleve a efecto la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el local de la Audiencia provincial de esta Ciudad, calle de Valdeláguila, núm. 1, con el fin de ser oida, como inculpada en el expediente que con arreglo al Decreto antes mencionado, se la sigue en este Juzgado especial; bajo apercibimiento de que si no comparece, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

769

TORREIGLESIAS

EDICTO

D. Félix García Perlado, Concejal de este Ayuntamiento de Torreiglesias, nombrado por el mismo Juez instructor en el expediente que me hallo instruyendo contra el Médico titular que fué de este distrito D. José Coco Rodríguez, separado del cargo de orden superior, se cita a dicho señor por medio del presente edicto a fin de que a partir de su publicación y en plazo de ocho días, comparecerá en dicho expediente; advirtiéndole que de no comparecer continuará sin su audiencia la tramitación del mismo.

Torreiglesias a 11 de Marzo de 1937.—El Juez instructor, Félix García.

758

REQUISITORIAS

José Gutiérrez Tejedor, hijo de Angel y de Juana, natural de Arcones, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión obrero, de 22 años de edad y cuyas señas particulares son: Estatura 1,680, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena. Señas particulares: cicatriz en la ingle izquierda; domiciliado últimamente en Arcones y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Comandante Juez del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 5 de Marzo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

759

Jesús Morales Arribas, hijo de Martín y de Cristina, natural de Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,608. Señas particulares: ninguna. No se hacen constar sus señas personales, por no existir en la copia de la filiación; domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante Juez del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 5 de Marzo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

760

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Segovia

CIRCULAR

Estimado compañero: La Junta general de este Colegio, en sesión celebrada el día primero del pasado mes de Febrero, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Vistas las dificultades para adquirir medicamentos, y a pesar de los muchos gastos que hoy origina proveerse de ellos, se acuerda recomendar a todos los compañeros que realicen en todo momento cuantas gestiones sean precisas para su adquisición, aunque tengan que prescindir de la ganancia, ya que nuestro servicio ha de sacrificar todo para atender a la medicación pública, recordando a todos los colegiados el más exacto cumplimiento de lo legislado en cuestiones de precios de especialidades, o sea, que ningún producto se venda más que al precio marcado (ni en más ni en menos), y de aquellos productos que se venden en unidad envasada, para no privar al público de esta ventaja, cuando se carezca del envase, puede venderse suelta al precio que esta unidad tiene envasada.»

Por disposición gubernativa, el acuerdo queda redactado en la siguiente forma:

«Vistas las dificultades para adquirir medicamentos, y a pesar de los muchos gastos que hoy origina proveerse de ellos, se acuerda recomendar a todos los compañeros que realicen en todo momento cuantas gestiones sean precisas para su adquisición, auque tengan que prescindir de la ganancia, ya que nuestro servicio ha de sacrificar todo para atender a la medicación pública, recordando a todos los colegiados el más exacto cumplimiento de lo legislado en cuestiones de precios de especialidades, o sea que ningún producto se venda más que al preeio marcado (ni en más ni en menos).»

Lo que se pone en conocimiento de todos los señores colegiados para su más exacto cumplimiento.

Se espera de todos los compañeros que perciben cantidades por medio de la Habilitación del Colegio, envíen a ésta sin falta, y durante el mes correspondiente, los recibos que se les remite para su firma de las cantidades que les son acreditadas en nómina, pues la demora en verificarlo es origen, frecuentemente, de practicar algunas liquidaciones con cierto retraso que debe evitarse.

Segovia, Marzo de 1937.—El Presidente, Zacarías Llorente.—El Secretario, Antonio Martín Llorente.

774

ASOCIACION DE SEGUROS MUTUOS CONTRA EL PEDRISCO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de todas las Juntas locales, mutualistas y labradores en general de la provincia, que el día 24 del mes en curso celebra esta Asociación asamblea general ordinaria, en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las once, en segunda.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio pasado.

3.º Presentación de la memoria para su aprobación.

4.º Presentación del estatuto reformado para su aprobación.

5.º Elecciones para cubrir vacantes en la Junta Directiva provincial.

6.º Ruegos y preguntas.

La Junta directiva provincial

IMPRENTA PROVINCIAL